

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 832.

AÑO DE 1857.

JUEVES 16 DE MARZO.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Goberna-

dora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 128 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero del año último á cualquier español ó extranjero.

NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
4511.....	Una heredad de tierras.....	S. Juan de Jerusalem.....	Gema.....
4512.....	Un molino harinero llamado el Mielgo.....	Bernardos de Valparaiso.....	Idem.....
4513.....	Un pedazo de tierra de olivos de una aranzada.....	Mínimos del.....	Arahal.....
4514.....	Una suerte de tierra, pago de la Mata.....	Idem.....	Idem.....
4515.....	Un pedazo de tierra plantado de olivos, pago de la Campana.....	Idem.....	Idem.....
4516.....	Una cerca perteneciente al convento de.....	Caños Santos de.....	Olvera.....
4517.....	Una cerca de tres fanegas de tierra.....	Religiosas de Segura de Leon.....	Bordonal.....
4518.....	Un pedazo de olivar de una obrada.....	Descalzas de Jaen.....	Pegalajar.....
4519.....	Un pedazo de olivar.....	Santa Ana de id.....	Martos.....
4520.....	Una haza de tierra calma y olivas.....	Los Angeles de id.....	Pegalajar.....
4521.....	Un olivar de riego en Vaimora.....	Concepcion de id.....	Idem.....
4522.....	Tres pedazos de olivar, sin casa.....	PP. Agustinos de id.....	Idem.....
4523.....	Un olivar de 55 matas.....	Sta. Catalina de.....	Baeza.....
4524.....	Otro id. con mas de 80 matas.....	Idem.....	Idem.....
4525.....	Una haza de 5 cuerdas de tierra.....	Monjas Claras de.....	Idem.....
4526.....	Un olivar cañada de la Yedra.....	Carmelitas descalzos de.....	Idem.....
4527.....	Una suerte de tierra, término de Lupion.....	Magdalena de Baeza.....	Lupion.....
4528.....	Una casa marcada con el núm. 5.º.....	S. Felipe Neri.....	Baeza.....
4529.....	Una heredad de 1100 olivas.....	Trinitarios calzados de.....	Ubeda.....
4530.....	Otra id. de 1200 olivas.....	Monjas Claras de.....	Idem.....

REAL DECRETO.

Habiendo oido con satisfaccion la exposicion que me habeis presentado relativa á igualar los haberes de la oficialidad de servicio activo de la armada nacional con los que disfruta la del ejército, como ya lo estuvo en virtud de decretos de las Cortes de 26 de Noviembre de 1813, 11 de Mayo, 9 de Setiembre y 26 de Noviembre de 1820; y deseando dar á tan benemérita clase una prueba del justo aprecio que me merece por su valor y lealtad, os autorizo, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, para que sometais este punto al exámen y deliberacion de las Cortes, proponiendo las medidas expresadas en la citada exposicion. Tendréislo entendido para su cumplimiento. = Esta rubricado de la Real mano. = En Palacio á 14 de Marzo de 1837. = A Don Juan Alvarez y Mendizabal.

SEÑORA:

Convencidas las Cortes de lo injusta que era la notable diferencia entre los sueldos de la armada y del ejército, hicieron la justicia de decretar en los años 1813 y 1820 se estableciese una absoluta igualdad entre los de la oficialidad de aquella y los de sus respectivas clases en la infantería de línea. Es de inferir que solo por causas de penuria quedaron abolidos tan benéficos decretos en los años 1814 y 1823; y para prueba de esto pudiera aducirse gran número de razones.

Pero el hecho en último resultado es haberse hollado unos derechos adquiridos legítimamente, y renovado una injusticia, pues que en ninguna otra clase ni corporacion del Estado se han hecho rebajas de sueldos ni tan crecidas ni tan generales; y solo gravitaron dolorosamente sobre en cuerpo de oficiales ya tan empobrecido, y siempre pospuesto en el pago de sus haberes; cuerpo tan lleno de honor, que por un contraste tan singular como heroico, ha correspondido siempre al Gobierno con su trabajo, con su sangre, con su patriotismo y con la mas leal resignacion.

Al presentar al magnánimo y maternal corazón de V. M. tanto mérito y tanta justicia, no es posible prescindir de las siguientes consideraciones. Las expuestas por el digno Secretario del Despacho de Marina, Comercio y Ultramar en su memoria de 24 de Octubre último, leida á las Cortes, en lo tocante á sueldos, reclamando el aumento y con propósito tambien de refundir en los mismos el haber que se llama asignacion de embarco. La necesidad de ceñirse á lo que rigurosamente exigen las circunstancias por la clasificacion de oficiales y de servicio establecida en la armada desde 1828, y que en bien de la nacion no es justo, conveniente ni posible alterar ni anular. El estado de las rentas no permite extender el aumento de sueldos á punto de acrecer demasiado el presu-

puesto de Marina. Tampoco puede hacerse en la armada la clasificacion de oficiales excedentes que se ha aplicado al ejército de línea, por ser de muy distinta naturaleza y de continua alteracion y amovilidad en la armada el servicio de buques armados y desarmados, de arsenales, departamentos, secretarías, mayorías generales, matrículas, puertos, establecimientos científicos, y otras comisiones judiciales y especiales, todo lo cual exige de suyo la actual y muy acertada division de servicio activo y pasivo. En el primero cuenta la nacion con la robustez, la ejecucion, la sangre, la vida de sus valientes y ágiles marinos. Dedicada al segundo á los ancianos, á los mutilados, á los cansados en el servicio de su patria, ó que por contar muchos años sin navegar y sin practica, ya no pudieran ser activamente útiles. Aunque con sentimiento, es preciso declarar que no se puede hacer partícipe de la munificencia nacional á esta segunda clase, que a su vez tampoco se halla en el caso de la primera, ni de sufragar los gastos de libros, cartas, relojes, anteojos, instrumentos y demas equipaje indispensables para navegar, ni tampoco sujeta á los riesgos y fatigas de los combates y navegaciones.

Resulta, pues, ser imposible establecer en la armada el sistema de excedentes, cual en el ejército, porque no pudieran subsistir los oficiales en los departamentos á disposicion continua, del momento y para todo caso, del Gobierno. No es justo ni posible asignar igual dotacion al servicio activo que al pasivo, por la gran diferencia de ambos en gastos, pérdidas, trabajo, riesgo y responsabilidad. Es imposible el aumentar los sueldos á toda la oficialidad de la armada en razon á la penuria del Erario. En tan difícil disyuntiva y considerando lo que se ha tratado en las Cortes en sesion del 12 último; en justicia á los derechos de la oficialidad de la armada, siempre disponible para toda clase de servicio activo, en bien y provecho de la nacion, tengo la honra de someter á V. M. los puntos de la propuesta que con la Real aprobacion entiendo que conviene presentar al exámen y deliberacion de las Cortes.

1.º La oficialidad de guerra de la armada, asignada al servicio activo, entrará al goce de igualdad absoluta en sus clases respectivas con la infantería de línea del ejército, en sueldos, descuentos, monte pio, retiros, pensiones por mutilacion ó heridas á fuego ó hierro enemigo, ó por naufragio, faenas marineras y militares, ó por servicios eminentes. El nuevo haber se abonará desde el dia en que se publique la primera ley de presupuestos.

2.º El Secretario del Despacho de Marina arreglará su presupuesto á esta nueva base. Formará y circulará el nuevo reglamento de sueldos y descuentos desde el capitán general al alférez de navío, desde el comandante principal del cuerpo de artillería de Marina hasta el subteniente.

3.º El dia en que se establezca el nuevo haber, queda-

rá abolido el doble sueldo en los apostaderos de Ultramar, y solo se abonará en ellos sueldo y medio de Europa.

4.º La asignacion de embarco subsistirá sin aumento ni disminucion para todas las clases de la armada.

5.º La oficialidad asignada al servicio pasivo, no puede optar al aumento del sueldo del nuevo reglamento. En caso de obtener ascenso cualquiera de sus individuos optará siempre á sueldo del antiguo reglamento.

6.º El Secretario del Despacho de Marina, de acuerdo con la junta de Almirantazgo, procederá á hacer la reforma competente, asignando al servicio pasivo la oficialidad que por su ancianidad, achaques, falta de practica naval en muchos años, ú otros motivos, no se halle en el caso de ser aplicable á los destinos de servicio activo.

7.º Ningun oficial asignado hoy, ó que lo fuere despues á la clase pasiva, podrá pasar á la activa, sea cual fuere la comision ó cargo que desempeñe.

Madrid 14 de Marzo de 1837. = Señora. = A L. R. P. de V. M. = Juan Alvarez y Mendizabal.

PARTES RECIBIDAS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Division auxiliar portuguesa. = Estado mayor. = Excelentísimo Sr. = El comandante militar de Balmaseda en oficio de hoy á medio dia me dice lo siguiente:

Tengo la mayor satisfaccion en comunicar á V. E. que la 5.ª compañía y la de granaderos del 7.º batallon de Vizcaya han sido hechas prisioneras en las alturas de Santo Domingo sobre Bilbao en la accion del dia 10, habiendo ademas perdido la faccion mas de 200 hombres entre muertos, heridos y pasados. En aquel dia durmió nuestro ejército en Galdácano, y hoy debe haber entrado en Durango. Hubo una dispersion completa, de cuyo resultado vienen á sus casas los mozos que estaban en las filas enemigas, y son de estas inmediaciones.

En este momento acaba de llegar un confidente que viene de Ochandiano y Villareal de Alava, y me dice que el ejército dejó á Durango, y se dirige á Oñate por las alturas. Lo que tengo el honor de participar á V. E. para conocimiento de S. M. Dios guarde á V. E. Cuartel general de Villarcayo 12 de Marzo de 1837. = El vizconde de las Antas, general de la division auxiliar portuguesa. = Excelentísimo Sr. Ministro Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Cuerpos de ejército de operaciones de la costa de Cantabria. = Excmo. Sr. = En este momento digo al Excmo. Sr. general en gefe lo que sigue:

En esta mañana nuestras operaciones han sido altamente satisfactorias. Al amanecer hemos avanzado y capturado con poca resistencia los reductos y atrincheramientos de las alturas de Ametzagaña, desde donde he tomado la posicion que deseaba

ocupar; mi derecha en Ametzagaña, y mi izquierda en las alturas de Gabias. Durante el día se ha sostenido el fuego de artillería, pero no de mucha importancia. Ya puedo descender á la carretera cuando lo crea oportuno. El enemigo concentrará probablemente una gran fuerza dentro de uno ó dos días con el objeto de desalojarnos de nuestra línea actual: mi objeto principal en la actualidad es el de ocupar al enemigo con el objeto de facilitar el que avancen las otras columnas del ejército que están destinadas á cooperar. La conducta de los gefes, oficiales y tropa ha sido satisfactoria en el mas alto grado; y á medida que continúen las operaciones, tendré la satisfacción de manifestar, para la aprobación de S. M., el valor y servicios distinguidos de los que mas se hayan señalado. Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para mayor brevedad y por si cree deber ponerlo en conocimiento de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Alturas de Galzao á las diez de la mañana del 10 de Marzo de 1857.—Excmo. Sr.—Evans.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se traslada á este de la Guerra una comunicación del regente de la audiencia territorial de Pamplona fecha del 11 del corriente á las diez y media de la mañana, en que dice estaba desfilando en aquella misma hora por el camino de Irurzun el ejército del general Sarsfield, compuesto de 10500 infantes y 400 caballos, añadiendo que dicho general con sus tropas iba en busca del enemigo, que se hallaba á dos leguas de dicho Pamplona.

El baron Das Antas con fecha de 12 del corriente mes desde Villarcayo, refiriéndose á avisos recibidos de los comandantes de Balnaseda y de Villanueva de Mena, da parte de que el ejército salió de Bilbao á las siete y media de la mañana del 10 con dirección á Galdácano, en donde encontró de 10 á 12 batallones facciosos: que inmediatamente se empeñó el combate, que duró hasta la noche, habiendo entrado por la tarde en Bilbao algunos heridos y 50 prisioneros facciosos.

Consulado de España en Bayona.—Excmo. Sr.—Muy Señor mío: A las 4 de esta mañana tuve la satisfacción de recibir carta del Excmo. Sr. general Evans fecha á las diez y media de la mañana de ayer en las alturas de Galzao, incluyéndome un despacho para el Excmo. Sr. conde de Sarsfield, á quien lo he dirigido con la debida prontitud, y el adjunto para V. E., que igualmente se lo envío por extraordinario, porque juzgo que es importante; y será grato á S. M., como asimismo á su Gobierno, el saber su importante contenido lo mas pronto posible, como igualmente las demas noticias que me han llegado hasta este momento.

Dicho Sr. general Evans tiene la bondad de comunicarme que desde la madrugada de ayer en que emprendió su movimiento desde S. Sebastian, habia avanzado hasta aquel punto tomando posesion de los reductos y alturas fortificadas del enemigo desde Ametzagaña hasta las de Galzao: su ala izquierda la tenia en este punto, y su derecha en el de Ametzagaña.

Media hora despues he recibido otra comunicacion de uno de mis agentes de Beovia, que con fecha de anoche á las doce me dice que nuestras tropas á las órdenes del Excmo. Sr. general Evans han formado tres divisiones: la primera ha atacado por el punto de Lasarte, y habia llegado hasta cerca de Andoain, donde permanece en una de sus alturas: la segunda, que es la del centro, ha dado su ataque entre Ametzagaña y Loyola, dirigiéndose hácia el puente de Astigarraga, cuyas alturas va ocupando; y la tercera ha atacado por Rentería á la venta del citado Astigarraga, y pernoctó la noche pasada en una falda que hay antes de llegar á aquella venta: colocó inmediatamente un cañon, é hizo continuar el fuego sobre el camino real.

Los batallones facciosos (excepto los que ocupan á Oriomendi, que no han sido atacados y permanecen quietos) han perdido todas sus formidables posiciones y trincheras, y ocupan el lado opuesto del camino real. Ha habido bastante pérdida de una y otra parte: nuestras tropas han cumplido gloriosamente con su deber. En Oyarzun tocaron los enemigos las campanas como señal para que se reunieran los paisanos; pero ninguno ha acudido al llamamiento. Recojo con algun fundamento que los de Vera y Lesaca hayan salido al monte de Aya, que está próximo á Oyarzun. Ningun refuerzo ha llegado á los facciosos en todo el día.

A las siete de esta mañana he recibido una comunicacion del Excmo. Sr. conde de Sarsfield, y otra del Sr. D. Antonio María del Valle, de las que resulta que antes de ayer noche 9 del corriente quedó acampada en las inmediaciones de Pamplona la tropa al mando de aquel digno general, llena del mayor entusiasmo y contentísima de irse á batir con el enemigo de nuestra patria.

En la madrugada de ayer emprendió su movimiento á la misma hora en que lo verificó el Sr. general Evans, segun otra comunicacion de las siete de la noche da ayer de Valcarlos, que tambien acabo de remitir.

Dios guarde á V. E. muchos años. Bayona 11 de Marzo de 1857.—Excmo. Sr.—Agustin Fernandez de Gamboa.—Excelentísimo Sr. Secretario del Despacho de la Guerra.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALVATO.

Sesion del dia 15 de Marzo.

Abierta á la una menos cuarto, leyó el Sr. Secretario Ferro el acta de la anterior, y quedó aprobada.

Se mandó pasar á la comision de Pensiones una solicitud de Doña Angela Salaberri, viuda de un Sr. comisario, pidiendo una pension en atencion á los méritos de su esposo.

Se mandaron pasar á la comision de Caminos y Canales unida á la de Hacienda las siguientes proposiciones de los Señores García Paton, Allende, y Pita.

A consecuencia de exposicion hecha á S. M. por el ayuntamiento y sociedad económica de la ciudad de Zamora, se expidió Real orden fecha 11 de Abril de 1834, por la que acordándose á los justos deseos de aquellas corporaciones, se mandó se construyese una carretera, que pasando por dicha ciudad se dirigiese á empa mar con la general de Galicia á Castilla por una parte, y empalmase por otra en Medina del Campo á otro punto que pareciese conveniente. Que se nombrase una junta presidida por el gefe político (entonces gobernador civil), compuesta de seis vocales, elegidos por mitad de entre los individuos de ayuntamiento y sociedad económica para la direccion del proyecto y para pro-

poner arbitrios que sufragasen el costo de las obras. Y últimamente, que se reconociese la línea, se levantase el plano y se formara el presupuesto y cálculo de obras, cuya operacion se está acabando de realizar. Convencido el Gobierno de las ventajas que han de resultar al Estado de que este proyecto se realice, así como de los inmensos beneficios que han de redundar á la provincia de Zamora y demas limitrofes por la facilidad consiguiente de las comunicaciones con esta corte y puerto de Vigo, ha pedido á las Cortes dos millones de reales con destino á la ejecucion del citado proyecto, de los cuarenta y dos que ha designado para iguales ó semejantes objetos en todo el reino.

Atendidas la penuria y escasez de las actuales circunstancias, no sería extraño y aun es de creer se excluya de los presupuestos dicha cantidad, en cuyo caso la provincia de Zamora vería defraudadas sus mas lisonjeras y justas esperanzas de ver realizada esta tan interesante obra, que habria de sacarla de la escasez de su riqueza al través de la abundancia de sus frutos. Por lo mismo que conocen el bien, están dispuestos sus vecinos á hacer cualquiera clase de sacrificios; é impregnado de sus mismos deseos y convencido de la importancia de la empresa, así como penetrado que el móvil mas celoso, eficaz y seguro para llevarla á cabo, como todas las de su clase, es el interes particular, me creo en la obligacion de hacer las proposiciones siguientes, que espero tomará el Congreso en consideracion, y las mandará pasar á las comisiones reunidas de Caminos y Canales y del presupuesto de la Gobernacion.

1.º Que se reparta entre todos los pueblos de la provincia de Zamora en cada año la cantidad de 5500 rs. con el solo y exclusivo objeto de pagar los réditos del capital que se tome á préstamo para ejecutar la obra de la carretera proyectada y de ir amortizando el mismo capital. Esta cantidad podrá ser disminuida con arreglo á las circunstancias de la provincia y del estado del proyecto.

2.º Que este repartimiento se realice por la diputacion provincial, tomando por base las demas contribuciones de la provincia.

3.º Que los pueblos para satisfacer sus respectivos cupos puedan elegir arbitrios que propondrán á la misma diputacion, sin cuya aprobacion no podrán exigirse.

4.º Que exigiendo este importante negocio una asidua atencion y continuos cuidados, y no pudiendo desempeñarse por la misma diputacion por estar gravada con un cúmulo grande de otras atenciones, y por estar continuamente reunida, continúe como hasta aqui la junta establecida en dicha ciudad con arreglo á la Real órden citada; á cuyo cargo estará la inspeccion, vigilancia, y todo cuanto conduzca á la mejor ejecucion del proyecto.

5.º Verificada la construccion de la carretera ó sus principales puntos de modo que el tránsito esté expedito, se establecerán portazgos y pontazgos al tenor de los demas del reino, cuyos productos servirán exclusivamente para su conservacion é ir amortizando la deuda.

6.º El Gobierno podrá tomar para la nacion esta carretera, haciéndose cargo del capital y de pagar sus réditos, abonando en su caso á la provincia de Zamora y demas que puedan resultar interesadas lo que aquella y esta hubiesen anticipado, ya por razon de capital como de réditos.

7.º Las provincias limitrofes por cuyo territorio es dable haya de pasar la línea (aunque en corta longitud) abonarán á prorata, y del mismo modo que la provincia de Zamora, la parte que la corresponda de uno y otros, previa liquidacion del costo de obra.

A la comision de Legislacion se remitió una proposicion para que se declarase libre la profesion de traductor en aquellas personas que ofrezcan garantías de idoneidad y saber, con sujecion á los exámenes y reglas que convenga establecer.

A la comision especial de Pensiones se remitió una exposicion de Doña Manuela Fernandez en solicitud de una pension.

A la comision de Diputaciones provinciales una exposicion del ayuntamiento de Betanzos pidiendo la abolicion del arbitrio de dos maravedis por cuartillo de vino.

A la comision de restablecimiento de Decretos una exposicion de D. Juan García, pidiendo se restablezca el que permitia á los litigantes nombrar por sus procuradores libremente á las personas que considerasen idóneas.

A la de Guerra una solicitud de D. Juan Lopez Escudero, pidiendo se le permitiese redimir á un hijo suyo que habia obtenido la suerte de soldado del servicio de las armas.

Se aprobó el dictámen de la comision de Caminos y Canales sobre la proposicion hecha por varios Sres. Diputados para que se autorice á la diputacion provincial de Málaga para establecer un portazgo, cuyo producto se inviarta en la construccion del camino desde Málaga á Zafarraya. La comision opinaba que este expediente pasase al Gobierno.

Se aprobó el dictámen de la comision de Legislacion sobre el expediente instruido por el Gobierno con motivo de la solicitud de Don Ignacio Benaya, natural de Novés, para que en atencion á los relevantes servicios de su padre, y propios suyos, se le dispensen dos años que le faltan para examinarse de escribano. La comision era de parecer que el exponente era acreedor á la dispensa que solicitaba.

A la comision de Marina se remitió un oficio del Sr. Secretario de Hacienda, remitiendo de Real órden el proyecto para arreglar los sueldos de los oficiales de la armada á los del ejército.

Se leyó y halló conforme con lo aprobado la minuta de decreto de las Cortes, restableciendo en su fuerza y vigor la órden de 29 de Junio de 1822, relativa á administracion de justicia.

Se leyó y halló igualmente conforme con lo aprobado la minuta del decreto de las Cortes sobre libertad de imprenta.

Se mandó quedara sobre la mesa el dictámen de la comision de Guerra sobre la exposicion de Doña Ramona Frias en solicitud de pension. La comision opinaba que en atencion á los méritos de su difunto esposo se debía conceder esta gracia á la solicitante.

Se aprobó el dictámen de la misma comision acerca de la solicitud de D. Manuel Mora para que se le permitiese redimir por dieciocho la suerte de soldado. La comision era de parecer que se debía conceder esta gracia.

Se aprobó el dictámen de la comision de Diputaciones provinciales relativo á la solicitud del ayuntamiento constitucional de Mérida para que el servicio de alojamientos se hiciese sin distincion ninguna. La comision juzgaba que esta peticion era justa, y que se debía acceder á ella.

Se aprobó igualmente otro dictámen de la comision de Diputaciones provinciales defiriendo á la exposicion de la diputacion de Pontevedra para que se grabase la carta geográfica de aquellas provincias, levantada por el Sr. D. Domingo Fontan.

Se presentó una proposicion del Sr. Alcalá Zamora para que se obligue á los jueces y subalternos de los tribunales de todas clases á poner en las providencias los derechos que devenguen con arreglo á arancel, bajo multas proporcionadas á su inobediencia, vigilando en esto los tribunales superiores.

El Sr. ALCALA ZAMORA la apoyó, expresando eran escandalosos los abusos que en esta parte se cometian por los tribunales, así civiles como eclesiásticos y militares, á pesar de estar mandado repetidissimas veces lo mismo que se pedia por su proposicion. Citó en su apoyo el ejemplo de unos autos de particion de bienes, en que una providencia cuyos derechos no podian pasar de dos ó tres pesetas, se habian hecho subir á mas de 300 rs.

Se declaró ser primera lectura. Se mandó pasar á la comision de Legislacion una exposicion de Don Antonio Miranda Flores, elector del partido de Blainoute, provincia de Cuenca, sobre las nulidades que se habian cometido, á su juicio, en la eleccion de nuevos diputados provinciales de dicha provincia.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Secretario de Gracia y Justicia, al que acompañaba la exposicion de D. Benito Rodriguez Caballero, párroco de Albaladejo, sobre los excesos que comete el teniente vicario del partido de Infantes sobre despachos matrimoniales, cuyo expediente devolvía á las Cortes a virtud de lo acordado por estas en consecuencia de proposicion del Sr. García Blanco sobre el asunto.

Leído este expediente expresó el Sr. Secretario Ferro Montaos que la mesa se encontraba en la misma perplejidad que la primera vez acerca del curso de este expediente.

El Sr. GARCIA BLANCO expresó que extrañaba esta especie de vindicacion de la mesa, y tambien el que se hubiese por el Gobierno consultado al tribunal especial de Ordenes, que nada tenia que ver con el asunto, y opinó que la mesa debía proponer la comision respectiva á que pasase el expediente, supuesto que el Gobierno lo devolvía por haberlo así resuelto las Cortes.

El Sr. SANCHO expresó estar conforme con la opinion del Sr. Blanco respecto al curso ulterior del expediente; pero que no habia hecho mal el Gobierno en consultar al tribunal de Ordenes, supuesto que el pueblo de Albaladejo y los dos eclesiásticos de que se trata dependen del territorio que se llama de Ordenes, que si se quiere no deberá existir en lo sucesivo; pero existe en el día.

El Sr. Blanco rectificó una equivocacion.

El Sr. FERRO MONTAOS insistió en que la mesa no podia proponer nada, por cuanto en el expediente no se acusaba de infraccion ninguna ni de caso marcado, sino solo del cumplimiento de las disposiciones del Gobierno y de las leyes, y esto competia al mismo Gobierno por el ar-

tículo 3.º de la Constitucion, y la facultad 2.ª del Rey, que leyó.

El Sr. Blanco rectificó un hecho. El Sr. Secretario de HACIENDA expresó que lo único que le quedaba al Gobierno en los sistemas representativos para proceder con acierto y no incurrir en responsabilidad, era pedir informes en los asuntos que tenia que resolver, ó á las personas que creia conveniente, ó á las corporaciones y tribunales establecidos.

Estas pocas palabras hicieron que el Sr. Olózaga pidiese la lectura del art. 245 de la Constitucion, y leído que fue, expresase que los tribunales no eran para consultas ni informes, sino para dar y hacer cumplir las sentencias legales en los juicios que se les presentaban. Esto produjo varias rectificaciones de equivocaciones y hechos entre S. S., el Sr. Secretario de Hacienda y los Sres. Sancho y Heros, que al fin terminó el Sr. Presidente mandando preguntar si estaba discutido el asunto.

Se declaró así, y el Sr. Pascual pidió se leyesen los arts. 15 y 16 de la ley de 24 de Marzo de 1813, lo que se ejecutó. En seguida propuso el Sr. Pascual se nombrase la comision de que tratan estos artículos.

Como el Sr. Secretario Ferro Montaos insistiese en que pasase este expediente al Gobierno, pidió la palabra el Sr. Gonzalez Alonso.

El Sr. GONZALEZ ALONSO: Señor, yo no reclamo mas que el órden en esta materia: el Congreso no ha respondido siquiera á la pregunta indicada por el Sr. Secretario, y yo no puedo menos de decir que es una obstinacion inexplicable el pretender que despues de haberse reclamado por las Cortes este expediente del Gobierno donde habia pasado, se insista ahora en que vuelva al Gobierno. Así, pues, por lo tanto hago proposicion formal de viva voz, y si es preciso la escribiré para que pase á la comision de casos de responsabilidad.

Hecha por el Sr. Secretario FERRO esta pregunta, se acordó que pasase á dicha comision.

El Sr. PRESIDENTE anunció que el Gobierno iba á leer una comunicacion á las Cortes.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA ocupó la tribuna y dijo: S. M. me ha ordenado participar á las Cortes las satisfactorias comunicaciones que se han recibido ayer y á la madrugada de hoy, las cuales anuncian haber principiado la campaña bajo los mas felices auspicios.

En seguida leyó las comunicaciones dirigidas al Gobierno por el general Evans del consúl de España en Bayona y del regente de la audiencia de Pamplona.

Concluida la lectura, se dió cuenta de dos dictámenes de la comision de Poderes, en que opinaba debian aprobarse los de los Sres. Don Ramon Garcia Florez y D. Nicolas Bezares, electos Diputados suplentes por la provincia de Pontevedra. Fueron aprobados.

El Sr. PRESIDENTE leyó la lista de los asuntos señalados para la discusion de este día, diciendo que aunque el dictámen de la comision de Marina sobre igualacion de pagas á los oficiales de este ramo con los del ejército, habiéndose presentado por el Gobierno otro proyecto (1) relativo al mismo ramo, el cual habian acordado las Cortes se pasara á la misma comision, parecia conveniente suspender dicha discusion.

El Sr. CUETO se opuso á que dejara de discutirse el dictámen presentado por la comision de Marina, mediante á estar señalada su discusion para hoy en el órden del día. Añadió que desde 4 de Enero anterior empezó á ocuparse la comision en este asunto; y en las comunicaciones que tuvo con el Gobierno, éste se encargó en redactar un proyecto de decreto y presentarlo á la comision; que estábamos ya en el 15 de Marzo y fecha en que se habia presentado el proyecto por el Gobierno, el cual, habiendo de ser examinado por la comision, retrasaría la conclusion de un asunto que imperiosamente reclama la mas pronta terminacion por el atraso escandaloso que los individuos del ramo de marina sufren.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: Ha dicho el Sr. Diputado Cueto que para hacer ver á las Cortes que este negocio no tenia un término, se veia en la precision de manifestar cuál era el estado de las comunicaciones de la comision de Marina con el Secretario del ramo. Yo no haré mas que recordar una cosa á S. S., y es que era tan contrario á la razon, á la conveniencia y utilidad pública el proyecto que dice se empezó á redactar por la comision en 4 de Enero, que S. S. mismo se convenció tan de lleno, que retiró aquel proyecto y presentó otro nuevo.

La comision de Marina envió por medio de los Secretarios de las Cortes un oficio al encargado del ramo. Este mandó tres individuos de aquel ministerio para que se enterasen de cuál era el objeto de llamarlos, porque en el oficio nada se decia, y de consiguiente no podian aquellos individuos tener otras facultades que las de oír. Presentáronse con efecto; oyeron, recogieron el proyecto, el cual pasó á mis manos, y habiéndome enterado, y conociendo que sobre ser impracticable era perjudicial si acaso se llevaba á efecto, me presenté en la comision manifestando que el negocio era árduo, y que convenia se instruyera un expediente para obrar con acierto; que desearia que la comision de Marina, por medio de los Secretarios de las Cortes, se dirigiese al Gobierno y le exigiese un informe por escrito; mas la comision no tuvo por conveniente acceder á ello, y el Gobierno nombró dos individuos respetables pertenecientes al ramo de marina, el uno el Sr. D. Miguel Moreno, y el otro el Sr. Navarrete.

Estos Señores en un informe que dieron, manifestaron que de ninguna manera podia llevarse á efecto lo que proponia la comision de Marina; y todavia no satisfecho el Gobierno con esto, nombró otros dos individuos que fueron del mismo dictámen, el cual mandó confidencialmente á la comision de Marina, sacando antes copia de él para tener á la vista cuando llegara el día de la discusion.

Aun hizo mas el Gobierno: nombró tres individuos del almirantazgo, para que en union con otras tres personas de grandes y vastos conocimientos en el ramo, y tal es el estado en que se encuentra el negocio, esperando á que esta comision, á quien se le ha pasado segunda órden á fin de que lo despache, y presentarlo en el momento á las Cortes, para que estas, pasándolo á la comision si lo tiene por conveniente, vengamos á conseguir el acierto, porque en materias de esta naturaleza es menester caminar con mucho detenimiento.

El ministerio de Marina está muy distante de oponerse, como ha indicado S. S., á que se lleve á efecto la regularizacion de las pagas de los oficiales de marina; ha tenido muchos medios de hacerlo con razones muy plausibles; tales como de que al tratarse de los presupuestos podria votarse este asunto; pero no se ha valido de estas razones; ha dicho que cuando el expediente venga á las Cortes se verá si se ha dormido el ministerio de Marina.

El ministro de este ramo dijo en su memoria que se ocupaba en formar un proyecto acerca de este asunto; el Gobierno ha cumplido presentándole, porque examinado el de la comision de Marina, ha visto no se conseguia el objeto; de consiguiente la inculpacion que se le hace por la comision de Marina es infundada, pues que jamas ha sido su ánimo causar entorpecimientos, sino el de que se proceda con acierto en un asunto de tanta trascendencia.

El Sr. Cueto y el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda rectifican varios hechos.

Continuó la discusion pendiente sobre el proyecto de Constitucion.

El Sr. PASCUAL: Señores, difícil, embarazosa y terrible es la posicion en que me encuentro colocado, porque ademas de tener que impugnar el dictámen presentado al Congreso por los hombres mas ilustrados del mismo, y que han sido elegidos al intento por los Representantes de la nacion, me veo en la necesidad de hacer uso de la palabra despues de haber oido los elocuentes discursos de los Sres. Olózaga y Lopez. Yo imploro la bondad del Congreso, pido la indulgencia de la comision, y espero se servirán oirme y disimular los errores que he de cometer por precision.

El español por su carácter es orgulloso de su suelo, idólatra de las costumbres de su patria por hábito, por inclinacion y hasta por preocupacion; no encuentra nada bueno como no sea su nacion, y en parte tiene razon, porque la nacion á que pertenece encierra en sí todos los elementos, tanto en lo político como en lo civil, sin necesidad de mendigar nada del extranjero. Por no reconocer esta proteccion, trabajaron nuestros legisladores sobre los antiguos códigos, y encontraron en ellos los elementos de una perfecta Constitucion; los recogieron, y formaron ese precioso código, objeto de veneracion para la España, lleno de nacionalidad, de cuyo espíritu carece en mi concepto el proyecto de Constitucion que hoy se presenta á la deliberacion de las Cortes, y por eso me opongo á él. En efecto, el proyecto de la actual Constitucion no es nacional; es extranjero; es la obra de una meditacion sabia, juiciosa, discreta y acertada sobre las Constituciones de Europa, y especialmente cimentada sobre una de las francesas.

Yo convengo con la comision en sus principios generales; principios que todos reconocen; pero la comision convendrá conmigo en que cada nacion tiene su modo de aplicarlos, y hé aqui, señores, la primera causa que me obliga á oponerme al dictámen de la comision. Tambien me opongo á ese proyecto de ley fundamental, porque lo conceptúo un cuerpo sin cabeza, un edificio sin cimiento; y en efecto, señores, en ese código se habla de los españoles, cuando no se ha habla-

do una palabra de la soberanía de la nación á que pertenecen; se habla de los derechos de los ciudadanos, cuando nada se dice de los derechos del pueblo en general. Y no me diga la comisión que esto no es necesario, porque sabido es que todas las Constituciones han consignado el principio de la soberanía y de los derechos de la nación. Todas las Constituciones lo han reconocido: esto es lo más acertado; esto es principiar el edificio por el cimiento; lo contrario es edificar al aire.

Conveniré con la comisión, aunque siempre lo haré con repugnancia, en que nuestra Constitución no debe consignar los límites del territorio español; pero ¿puede dejar de consignarse la soberanía, la independencia de la nación en un código constitucional sin arrancar la parte más preciosa de él? La comisión podrá decir que ha consignado este principio en el discurso; pero este principio lo ha consignado como consecuencia de un principio, y aquí no deben consignarse consecuencias sino principios con todas las consecuencias posibles.

Para llenar la ansiedad de la nación, debe consignarse en la Constitución española el principio de la soberanía nacional del mismo modo que en la de 1812, y debe colocarse aquí el art. 3.º de aquella que dice (leyó). Esto es lo que calmará la ansiedad de los pueblos y satisfará sus justos deseos.

La libertad de todos los ciudadanos; este es un principio de derecho público que todas las Constituciones han consignado. El art. 1.º de la Constitución portuguesa dice (lo leyó): la del Brasil dice (lo leyó), y también se halla consignado el mismo principio en la Constitución belga. Ahora bien; pues si en todos los códigos se hace mérito de este principio, ¿por qué no hemos de consignarlo en la española? No olvidemos, señores, que la declaración de este principio ha de satisfacer los verdaderos deseos de la nación, cansada del despotismo y de la tiranía, y de sufrir tantos males. Consiguese, señores, ese principio en su obsequio; ninguna nación tiene más títulos que la española, pues abandonada á sus propios recursos, á fuerza de constancia y llevada de su patriotismo, supo conquistar su independencia; no olvidemos lo que los legisladores de la primera época de la libertad dijeron en su discurso preliminar de su obra. Hé aquí del modo que se expresaron.

El orador leyó varios trozos del discurso preliminar de la Constitución de 1812, y luego continuó:

Está visto, pues, que nuestros legisladores convinieron en este principio: ¿por qué, pues, hemos de dejar de consignarlo ahora? Es preciso, es indispensable.

El proyecto de Constitución que se presenta á la discusión de las Cortes es demasiado extenso, prolijo y difuso cuando trata de las atribuciones y prerogativas de la corona; pero yo pregunto: ¿es tan extenso, prolijo y difuso cuando ha de definir los derechos y garantías de los ciudadanos? De ningún modo. Para convencer de esta verdad puedo alegar argumentos de mucha valía, pero me limitaré á una observación. ¿Quién puede negar que es un principio en política de que emanen consecuencias sin fin á favor del pueblo de la igualdad ante la ley? Pues este principio no se ha consignado en nuestra Constitución. Cuando ayer vi empeñada una cuestión entre el Sr. O'zaga y el Sr. Lopez sobre si había de anteponerse ó posponerse algún artículo en que se fundaba este principio de igualdad, me persuadí que la idea que tenía concebida, y que ahora manifiesto era equivocada, tomé el proyecto de ley en las manos, y le reconocí artículo por artículo; y esto no obstante, á pesar de que se puede decir que en el art. 4.º y en el 5.º está consignado este principio de igualdad ante la ley, porque en aquel se dice que todos los españoles serán juzgados por unos mismos códigos y por unos mismos tribunales, y en este que todos los españoles pueden optar á destinos y empleos según sus méritos y capacidad, veo que esto únicamente no es lo que se dice igualdad ante la ley. Las Cortes saben lo que es igualdad ante la ley, y no necesito detenerme en esta materia.

También noto en el proyecto de Constitución una falta que quisiera no notar; tal es la inviolabilidad de las cartas y sigilo de correos. Es cierto que este principio no está reconocido en nuestros antiguos códigos, pero lo han reconocido las naciones europeas, y está consignado en las Constituciones de Bélgica, Brasil y en la portuguesa. Todas convienen en este principio; y si en alguna parte es indispensable que se reconozca, es en España, donde se han visto tantos abusos en el sistema de correos, de que todos tenemos noticia, y hay algunos antecedentes á las Cortes que citaría si un sello sagrado no detuviera mis labios.

También encuentro en el proyecto una contradicción, y esta es otra de las causas que me ha motivado á tomar la palabra, y es entre los artículos 5.º y 23. S.ñores: al leer el art. 5.º se llenó mi alma de consuelo por ver separada esa barrera que ha separado los entendimientos por pertenecer á esta clase ó á la otra. Veo un paso adelantado en la civilización admitiendo á todos los españoles á los empleos y condecoraciones sin otra regla que su mérito y capacidad; pero al leer el art. 23, en que dice que se excluya de la prerogativa de ser Diputados á ciertos individuos de la sociedad, mi alegría se convirtió en tristeza. Si todos los españoles son admisibles á los destinos según su mérito, ¿por qué se ha de privar á algunos de ser Diputados por tener este ó el otro carácter? ¿por qué se les ha de privar de los derechos que son propios de los españoles? Son ó no dignos: si lo son ¿por qué se les ha de privar por tener esta ó otra condecoración?

Por último me he tenido que oponer al dictamen de la comisión por la calidad de vitalicio que se concede á la Cámara de Senadores. La comisión ha padecido un error que es necesario enmendar á toda costa. Tres son los elementos del poder ejecutivo, la corona, y los cuerpos de Representantes y Senadores. La comisión da á dos de las ruedas de esta máquina el carácter de amovible, y solo el Senado es inamovible. Digo esto porque aunque el Rey no es amovible, lo son los ministros responsables de sus hechos: por lo mismo encuentro que esta máquina destruye el equilibrio de los poderes. Sin responsabilidad en los Senadores, en vano clamaremos contra sus actos; en buena hora que haya Senado, todos convenimos en esto; pero consérvese el temor saludable de que hayan los Senadores de comparecer ante sus comitentes como debemos hacerlo los Diputados, y esta es una responsabilidad bastante para que no manchemos nuestra conciencia. Lo contrario es establecer una nueva aristocracia, una aristocracia de riqueza más odiosa al pueblo que la de sangre, porque en fin ha entrado en transacciones con él, y está en la misma línea.

En resumen me opongo al dictamen por la falta de espíritu de nacionalidad, por la de consignación de algunos principios esenciales, por la contrariedad de algunos otros, y por el carácter de vitalicio que se da á la asamblea del Senado. Estas son las causas de mi oposición, y ruego á las Cortes disimulen los errores que haya cometido al exponerlas.

El Sr. RODA: Yo he economizado el uso de la palabra aquí, porque conozco mi insuficiencia, y al tomarla hoy en un asunto de tanta gravedad, suplico á las Cortes se sirvan disimular los defectos en que incurra en mi discurso. Vamos á ocuparnos de la suerte de los españoles; y al consignar mi voto, debo ser y seré franco por lo mismo que he sido idólatra ciego de la Constitución del año 12, y su más firme entusiasta. Yo creo que es un deber de las Cortes apoyar este proyecto, y que lo exige así la conveniencia pública. Sabidos son los motivos ó causas que han conducido á la nación al estado en que se halla, y las que la han conducido á la actual lucha: yo no trato de calificarlas, porque no creo que sea de este lugar. La nación se ha visto en el caso de tomar en el año 36 una bandera, porque no encontraba otro apoyo; tuvo que pronunciarse por la Constitución del año 12, que adoptó por su ley fundamental, sin perjuicio de las modificaciones que hiciesen las Cortes con el efecto de reuniesen. La augusta Reina Gobernadora, dispuesta siempre á secundar las miras de este pueblo magnánimo, convocó las Cortes con la misma condición que el pueblo lo había pedido, y se nos dieron los poderes especiales para que reformásemos la Constitución de 1812.

Hé aquí cuál es nuestro deber; yo manifestaré los motivos que tengo para opinar que debemos admitir lo que la comisión nos presenta, puesto que se establecen en ella todas las garantías de un Gobierno representativo y que parte del gran principio de la soberanía nacional. Es verdad que no hay un artículo que lo consigne; pero está consignado suficientemente en el proyecto en donde dice que la nación en uso de su soberanía establece la Constitución. La nación ha tenido siempre este derecho; y si ahora lo estableciéramos en un artículo constitucional, parecería que íbamos á darle ó á delegarle una facultad nueva. Por esta consideración creo que está muy bien el dictamen de la comisión. En él se declaran los derechos que competen á los españoles, porque á pesar de lo que se ha dicho, tienen aseguradas sus garantías políticas y positivas: también se reconoce la igualdad, porque todos tienen un mismo fuero, y todos tienen opción á unos mismos destinos, según su capacidad. ¿Qué más prerogativas se quieren?

Sigue el proyecto formando el equilibrio de los Gobiernos representativos según todos los principios de derecho público constitucional. Nosotros no queremos sino una Monarquía constitucional; y si en el proyecto de Constitución está consignada para la formación de las leyes; si tiene parte el pueblo; si la tienen las facultades intelectuales, ¿por qué efecto vamos á resistir este proyecto? El poder judicial es independiente y guarda el verdadero equilibrio; yo creo por lo tanto que la comisión presenta su proyecto sujeto á todos los principios estableci-

dos; que están asegurados los derechos de los españoles y la felicidad de la nación, y por lo mismo el aprobarlo es un deber sagrado que nos imponen nuestros comitentes.

La conveniencia pública nos impele también á dar nuestra aprobación á este dictamen. Yo no veo en la nación española más que dos partidos, liberal y servil. Para este inútil será que demos la Constitución A, ó la Constitución B, porque todas las leyes son perniciosas para los que intentan vivir á costa ajena; vamos pues á dar una Constitución que contente á los partidos en que están divididos los liberales.

Entre ellos los hay afectados á la Constitución del año 12; los hay que quieren su modificación, y los hay que quieren ir más atrás: ¿cómo pues conciliar estas tres opiniones? Si estos liberales lo son de buena fe, si desean la libertad de su patria, es necesario que todos tengamos una misma bandera, un mismo estandarte. Yo lo confieso ingenuamente: tal vez ninguno habrá que desee ir más adelante en la carrera de la libertad que yo; y si se me presentase el Estatuto, sucumbiría á él con tal que todos nos uniésemos para combatir al enemigo común; y mientras todos no nos unamos á este estandarte sagrado, el enemigo de la patria será prepotente, y acaso la patria sucumbirá. Por esto digo que la conveniencia pública se interesa en que se apruebe esa Constitución, y que evitando divisiones estemos unidos todos los liberales para combatir al enemigo común, y asegurar así nuestra libertad.

La política está también interesada en la aprobación de este proyecto. Nosotros debemos concluir por nosotros mismos esta guerra: yo desecho cualquiera intervención; pero ¿por ventura somos tan ajenos á estas Potencias extranjeras? ¿No estamos en relaciones de comercio y de amistad? ¿Queremos nosotros por dar un paso tal vez inconsiderado causar un trastorno?

Si mañana se presentase á combatirnos un ejército extranjero, no sé cuál sería el éxito de nuestra causa; y si ese Pretendiente no hubiese sido protegido por Potencias extrañas, seguramente que su causa no sería tan dudosa como hoy. Por lo mismo, si este proyecto se presenta arreglado á los deseos de las naciones ilustradas de Europa; si no hacemos más que seguir lo que se ha principiado; si nada de nuevo se hace más que establecer los principios que han adoptado los otros, creo que es obra prudente adoptarlos. Creo por tanto que con arreglo á nuestros deberes, según la conveniencia pública y conforme á los principios de sana política, debemos aprobar el dictamen de la comisión.

Voy sin embargo á hacerme cargo de algunas observaciones que sobre él ha hecho mi amigo y compañero el Sr. Pascual, absteniéndome de hablar sobre otras de los señores que le han precedido, porque sería desvirtuar las contestaciones que se les han dado. Ha dicho el señor Pascual que no se declaran los derechos de la nación en el proyecto de Constitución. Yo diré que se declaran los derechos de los españoles. ¿No se dice que todos deben estar sujetos á unas mismas leyes, que no habrá más que un mismo tribunal, que todos tendrán opción á los empleos y prerogativas?

Es verdad que no se habla de la nación; la nación es la tierra, y el declarar sus derechos no podrá ser otro que el de arar. Yo creo que en esto no ha sido muy feliz el Sr. Pascual. ¿Que no se declara la soberanía de la nación! La soberanía se declara en el preámbulo como se debe declarar, porque se dice terminantemente que la nación siempre ha sido soberana, siempre le ha correspondido este derecho, y consignarlo en un artículo parecería establecerlo. ¿Que no se declara la igualdad ante la ley de todos los españoles! Verdad es que no se dice con estas palabras; pero ¿qué es la igualdad ante la ley? La igualdad será para imponer derechos ó para darlos. Para imponer derechos: se dice que todos los españoles están obligados con sus personas para la defensa del Estado. Para darlos: se dice que todos tendrán un mismo tribunal; que tendrán opción á todos los empleos &c.: ¿y esto no es explícito? Yo creo que sí; de consiguiente no es necesario que se declare terminantemente la igualdad; basta que se declaren los derechos y deberes de los españoles.

Ha dicho también que hay contradicción entre los artículos 4 y 23: yo los leeré (los lee). Si todos los españoles son admisibles indistintamente á los destinos públicos según su mérito y capacidad; si todos los españoles no tienen unos mismos méritos y capacidad, ¿dónde está la contradicción? La capacidad para ser Diputado no es lo mismo que para tener un empleo de otra especie: ¿sería conveniente que viniese á las Cortes un joven imbecil? Se ha de fijar para esto la edad y otras circunstancias, porque no debemos exponernos á que de alguna provincia se mande un joven de 15 ó de 20 años.

Concuyo rogando á las Cortes se sirvan disimularme las faltas que haya cometido.

El Sr. Pascual rectifica un hecho.

El Sr. FUENTE HERRERO, en un largo discurso que no se pudo percibir bien desde la tribuna, se opuso al proyecto en general, diciendo que en él se dan demasiadas facultades al poder ejecutivo, y que no se le pone tampoco el regulador del Consejo de Estado que tenía en la primitiva Constitución; y descendiendo á algunos artículos, dijo que los derechos civiles, naturales y políticos no los deslindaba bien la comisión en el proyecto, como debían deslindarse y fijarse previamente, por ser el fundamento de toda buena Constitución.

Los Sres. O'zaga, Roda y Fuente Herrero deshacen equivocaciones.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): El estado avanzado de la discusión no me permitiría extenderme como quisiera; pero no dejaré de contestar á los argumentos de mi amigo el Sr. Fuente Herrero. S. S., con toda la moderación que le caracteriza, ha conducido su impugnación al dictamen de la comisión, haciendo las observaciones que cree oportunas sobre los derechos políticos, naturales y civiles de los individuos que deben componer la sociedad; pero S. S. me permitirá que le diga que sin desconocer esos derechos naturales, no ha podido la comisión menos de considerarlos como individuos de una nación que se va á constituir por sus leyes fundamentales; y si S. S. reflexiona, conocerá que esos derechos que cree que han debido existir antes de la formación de las sociedades, es un error y una preocupación el decir que la libertad del hombre es un derecho natural, cuando se ha visto en la necesidad para asegurarla de formar esta misma sociedad. ¿Pues qué, en el estado natural conoce S. S. que un débil podía en ningún caso estar á cubierto de la opresión del mas fuerte? Al contrario, el peligro y el deseo de asegurar esa misma libertad fue lo que les obligó á formar la sociedad, y hé aquí como es un error el creer que este derecho es natural.

La comisión no ha podido reconocer más derechos que los que existen por la sociedad y las leyes: la comisión no ha recibido el encargo de formar una Constitución, sino para consignar los derechos de cada uno de los individuos que componen la nación española. Hablar de los derechos naturales, cuando se trata de formar una ley fundamental, es un error indisculpable.

La comisión ha reunido los derechos más importantes en este título I.º, y el Sr. Ministro de la Gobernación ha dicho que echaba menos en él la consignación del principio de la libertad individual: si S. S. ha querido decir que faltaba la palabra libertad individual, la comisión no tiene inconveniente en convenir en ello; pero si ha querido decir que faltaba el principio, permítame decirle que ha cometido una equivocación. (El Sr. Ministro de la Gobernación quiso contestar, y el Sr. Presidente le llamó al orden diciéndole que no se podía entablar diálogos.) Si S. S. no ha dicho esto, habrá sido una equivocación cometida por el Diario de las Cortes, pues yo no asistí ayer por mi indisposición á la sesión, y me abstendré de seguir esplanando esta idea; pero sin embargo diré que la Constitución después de establecer que todos los españoles pueden publicar sus ideas sin necesidad de someterlas á la censura, establece también el derecho de reclamar del Rey y de las Cortes todo lo que tengan por conveniente con arreglo á las leyes; y para que en ningún caso pueda sufrir violencia ningún individuo de la sociedad, establece el principio para que no pueda arrebatarle la libertad ningún agente del Gobierno. El art. 7.º del proyecto de la comisión dice: (lo leyó.) Y yo pregunto ahora, ¿pueden los españoles en ningún caso, siendo respetada su libertad y los derechos que se les consignan por este código, pueden ser privados de la libertad individual? Pues vean las Cortes como la comisión al consignar este derecho establece la garantía de que ningún funcionario pueda atentar contra la libertad individual.

La comisión ha establecido los derechos, las obligaciones y garantías, y véase si en todos los artículos comprendidos en el tit. I.º hay algún vacío que no ponga á cubierto no solamente los derechos, sino las garantías: ningún vacío queda en esta parte, y por consiguiente la comisión podrá contestar victoriosamente á todas las impugnaciones que se la hagan sobre esta materia.

El Sr. FUENTE HERRERO, al impugnar el proyecto presentado por la comisión, ha impugnado algunas partes que faltaban en el proyecto de Constitución, debiendo estar, y otras porque no pertenecían á él. Antes de entrar en estos puntos me permitirá S. S. que le diga que la comisión se ve en la necesidad de decir, y se alegraría de tener la fortuna que fuese la primera y última vez, que ninguna consideración política de ningún género, ningún influjo ni sugestión particular ha podido influir en su idea que haya tenido parte en el proyecto; que todo es obra suya, si se quiere de su error de entendimiento; no me extenderé mas sobre esto; y si tuviera necesidad de citar ejemplos, diré que al paso que ha tenido presente que ningún influjo contribuya en su áni-

mo, ha debido tener presentes también la situación y circunstancias de la nación para presentar el proyecto.

Dice el Sr. Fuente Herrero que la comisión, en vez de arreglarse á la forma, ha presentado una completa alteración de la Constitución de 1812; yo la respeto tanto como S. S., y todos los individuos de la comisión tienen igual respeto por ella, y el mismo creo que la profesan todos los individuos de las Cortes. La comisión ha descartado toda la parte reglamentaria, con arreglo á lo acordado en las bases; y si S. S. hubiese probado que no solamente había descartado la reglamentaria, sino que había descartado una parte esencial de ella, convendría con S. S.; pero como no se ha querido tomar este trabajo, yo tampoco me tomaré el de contestarle.

S. S. ha manifestado también que el proyecto de Constitución era defectuoso, porque no contenía uno de los cuerpos consignados ó que comprendía la Constitución del año 12; hablo del Consejo de Estado; pero S. S. me permitirá que le diga que la comisión no ha creído de ninguna manera que el consejo de Estado, como estaba en aquella Constitución, es una parte esencial y positiva de este proyecto; no es más que un cuerpo dependiente del poder ejecutivo, y que si hubiese una razón para consignarse en ella todos los cuerpos, las juntas y corporaciones de funcionarios de que tuviera que valerse, deberían estarlo también, y una Constitución no debe decir de cuales cuerpos se ha de valer ó se ha de auxiliar el poder ejecutivo, pues esto no es propio de una Constitución. El Gobierno que tiene á su cargo este poder, sabrá de qué manera lo ha de ejecutar, y la Constitución no debe designar al Rey y al cuerpo que debe de consultar en tales ó cuales casos. La Constitución no debe comprender mas que la organización de los poderes, como los ha consignado en este proyecto; establecer el principio de qué poder del Estado es el legislativo; y la comisión, habiendo establecido este, establece también cuáles son sus principales atribuciones, establece también el poder ejecutivo, y designa cuáles son las suyas, el poder judicial; y declara la comisión, ó el proyecto de ley fundamental, que la facultad de aplicar las leyes pertenece al poder judicial, y no se ha olvidado que debe de establecer también el principio de la responsabilidad é inviolabilidad de los jueces.

S. S. no ha manifestado una sola razón por la que se pueda probar que en esta parte es defectuoso el proyecto que la comisión ha presentado, lo mismo que ha dicho hablando de la facultad Real y ejercicio de los poderes, que la comisión quería inclinar la balanza en favor del poder Real: la comisión, al establecer los tres poderes, ha tenido presente que no hay mas Gobierno, mas poderes que la nación, y que esta está dividida en tres brazos principales; y que aquel poder que tiene que trabajar mas en la sociedad, organizada como la presente, debía tener mas poder y facultades; pero lo que S. S. debía probar es que este poder nacional no guarda el equilibrio que debe, y que chocando con el Real era fácil se destruyera; pero esto no lo ha hecho.

También S. S. ha querido impugnar las disposiciones aprobadas en las bases que ha tenido presentes la comisión; pero me permitirá que haga una sola observación: ¿sería posible, señores, que las bases aprobadas por las Cortes, y pasadas á la comisión para que sobre ellas formase el proyecto de Constitución, fuesen desechadas ahora? Esto sería lo mismo que decir: nosotros hemos establecido bases para que por ellas se formase un proyecto de Constitución, y ahora las reprobaba: esto sería contradecirse las Cortes. Este argumento á mi modo de ver no tiene contestación, pues las Cortes incurrian en una contradicción manifiesta.

Por la misma razón no hablaré ni molestaré á las Cortes sobre la inculpación del Sr. Fuente Herrero por el veto libre del Monarca: entónces lo aprobaron las Cortes, y la comisión no debe descender á tratar de este asunto.

Ha dicho S. S. también que era imperfecta la obra del Senado, porque este no podía reemplazar la falta del consejo de Estado de 1812.

¿Y quién ha dicho, señores, que la comisión podía considerar al consejo de Estado como un cuerpo que se podía subrogar? La comisión no podía cometer este error; las funciones del Senado son puramente legislativas, pues es uno de los cuerpos que han de componer las Cortes españolas, y en el consejo de Estado no se han conocido otras funciones que las consultivas para los asuntos que tenga á bien someterle el Gobierno. ¿Y quién había de creer que la comisión había de colocar á uno en lugar del otro cometiendo este error.

Ha dicho también el Sr. Fuente Herrero que este cuerpo podía llegar á ser peligroso, y esta idea se ha reproducido diferentes veces, sin haber tenido presente las razones de la comisión para establecer este cuerpo legislador de la manera que lo presenta. La comisión contestará á su tiempo de una manera victoriosa, y ahora tendrá la satisfacción de hacer una ligera observación, y es que los peligros de ese cuerpo legislativo son ilusorios, pues como lo establece el proyecto de Constitución, y en las circunstancias de la nación, según el progreso de la opinión, y el estado en que se hallan las ideas, aunque se constituyese de otra manera, nunca se podrían temer de él esos males.

Aquí se han hecho comparaciones del cuerpo de Senadores con el Senado de Venecia; pero, señores, un cuerpo que reúne inmensas facultades, que tenía la de legislar, la ejecutiva, y sobre todo era tiránico y absoluto, ¿se puede confundir con este que no es mas que legislativo? Esto no admite comparación de ninguna manera; y decir que las facultades que se conceden al Senado pueden ser perjudiciales, no lo entiendo, pues aun no tiene la facultad de legislar, porque es necesario que la tenga con otro cuerpo que tiene veto absoluto contra él, pues que en el día que no tenga á bien pasar por una ley discutida y aprobada en el Senado, ningún efecto produce.

La comisión al manifestar como he dicho anteriormente, que todo lo que es sustancial que estaba comprendido en la Constitución del año 12 se ha adoptado por la comisión, manifiesta también que ha separado todo lo reglamentario; pero no ha desechado, sino ha admitido todo lo contenido en esa Constitución; y yo pregunto á todos los Sres. Diputados, y al Sr. Fuente Herrero en particular, si el equilibrio de todos los poderes del Estado está bien constituido en el proyecto, y si teme que la balanza se incline mas al poder Real, que me diga cuál es la disposición que se establece en él que no lo estuviese en la Constitución política del año 12; ninguna: todas las disposiciones esenciales comprendidas en ella están en este proyecto: las únicas variaciones sustanciales de él las aprobó como bases el Congreso, y sobre ellas se ha fundado este dictamen con arreglo á lo aprobado por las Cortes, y pues se ha fundado y arreglado para ello á estas bases, ninguna impugnación fundada se la puede hacer.

Creo haber contestado á S. S.: si en el discurso de la discusión se ofrece contestar de nuevo á los Señores que impugnen el dictamen, que deberán tener presente que se discute la totalidad, y que cuando descendamos á los particulares, la comisión podrá ampliamente responder á las observaciones que se la hagan por los Sres. Diputados.

El Sr. Fuente Herrero deshizo varias equivocaciones.

El Sr. Secretario del Despacho de la GOBERNACION DE LA PENINSULA: He pedido la palabra al oír que se atacaba una doctrina que yo senté ayer, no por aquel espíritu de aficción que los hombres tienen generalmente á sus opiniones, sino porque he creído que la que se le sustituye puede ser peligrosa en su aplicación. Haré una explicación antes para evitar equivocaciones y dudas acerca del carácter con que hablo. Ayer dijo el Gobierno que estaba conforme en general con el proyecto, sin perjuicio de hacer las observaciones que creyera oportunas en el curso de la discusión; y al contraerme yo á los artículos que fijan los derechos del ciudadano, hice el justo elogio que se merece el modo exacto con que se han expuesto. Por una incidencia hubo de manifestar que miraba estos derechos como inherentes al hombre, y por lo tanto como anteriores á la formación de las sociedades; y apoderándose el Sr. O'zaga de esta expresión mia, la combatió con la facilidad y ventaja que le son tan propias, viniendo hoy á mejorarse sus razones, si mejorarse podían, en la boca del Sr. Gonzalez. Pero no se olvide que una cosa es convenir en la justicia de estos derechos, y como tal formar en su consignación una opinión sola, y otra es convenir en la teoría de su origen, cosa verdaderamente excéntrica del principal objeto, y en que cada uno puede sin contradicción tener su parecer individual, con tal que convengamos en el punto de reconocerlos.

(Siendo cumplida la hora de la sesión, se preguntó si se prorrogaría por una hora mas, y habiéndose resuelto que sí, continuó el orador.) Cuando me levanté pensé decir muy pocas palabras en esta materia; pero habiéndome servido las Cortes prorogar la sesión, por lo que yo les doy las gracias, la trataré con algun mas detenimiento, puesto que así lo exigen su interés y su importancia. Yo no creo, señores, que ninguno de nosotros confunda la autoridad paternal doméstica con la política, que crea hallar el origen de los Gobiernos en la cuna del género humano, ni que suponga, como algunos han dicho, que el primer Rey fue el Rey Adán. No, señores: antes de llegar al establecimiento de las sociedades, hay que cruzar intervalos ó espacios donde solo se encuentra al hombre de la naturaleza; mas este hombre todavía sin leyes, todavía sin autoridades, tenía una persona de que podía disponer; tenía unas facultades físicas que ningún otro debía impedirle ni embarrar; tenía una vida que conservar; tenía un derecho á retener todo lo que adquiriese por su sagacidad ó por su trabajo; y hé aquí el origen de los derechos de libertad, de seguridad personal y de propie-

dad, que colocablos despues en el gran depósito que la sociedad forma...

Pero estos derechos, ya existentes desde aquel origen, eran combatidos con frecuencia...

¿Y qué ha dicho el Sr. Gonzalez contra ella? Ha dicho que una prueba de que los hombres no tenían derechos en el estado de naturaleza...

¿Podrá pretenderse pues que la sociedad haya creado estos derechos porque es la que los defiende?

Pero yo me he detenido sobre este punto porque veo su trascendencia, y porque quiero evitar las consecuencias de la aplicación...

Yo preguntaré al Sr. Gonzalez: si estos derechos no existían a la formación de las sociedades...

Los Sres. Castro y Gonzalez rectificaron hechos. El Sr. DIEZ: Señores, el campo en que entro está ya espigado...

Prescindiendo de que no se nos dice quién es la nacion, los que sean nacidos en las islas Baleares o Canarias...

Ademas de estos defectos hallo otro, que es el de no estar el proyecto conforme con las bases aprobadas por el Congreso...

En el uno de estos cuerpos los individuos son elegidos directamente por el pueblo...

puede ser omnipotente, porque ademas de la influencia que de hecho tiene sobre uno de los cuerpos legislativos...

El Rey armado del veto absoluto, ¿no tiene hasta la facultad de entrarse por el corazon del poder judicial?

Teniendo el Senado la circunstancia de ser perpetuo y gratuito, es necesario que pongamos la consideracion en los dias en que se hallen cansados ya los hombres visibiles de las capitales...

El Sr. SANCHO: Ha dicho el Sr. Diez que dónde está la nacion española, que dónde se dice en la Constitucion quiénes son los españoles...

En todas las Constituciones modernas se suprimen las definiciones de ciudadano, y la comision la ha omitido...

Ha sostenido el Sr. Diez que la comision no se ha ajustado a las bases que aprobó el Congreso...

Tambien ha dicho S. S. que hemos dado al poder Real facultades para introducirse hasta las entrañas del poder judicial...

Pudiera un magistrado incurrir en ciertos excesos; pudiera haber un magistrado, por ejemplo, que se embriagara...

El Sr. DIEZ deshizo una equivocacion. El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusion para continuarla mañana...

ESPAÑA.

Madrid 15 de Marzo.

Estado demostrativo de las fincas vendidas en las provincias que se expresan en el mes de Febrero de 1837...

Table with 4 columns: Provincias, Número de fincas rústicas y urbanas, Valor de tasacion en reales vellon, Id. en venta. Reales vellon.

Con aprobacion de S. M. se saca á pública subasta por dos años el suministro de viveres para los buques de guerra...

Por facultad Real se han concedido en el año de 1821 á la villa de la Pola de Lena, situada en el tránsito de la ciudad de Leon...

Lo que se hace saber al publico para su conocimiento.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS. Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00. Títulos al portador del 5 p. 100, 27 1/2 y 27 3/4 modernos...

CAMBIOS. Londres, á 90 dias, Barcelona, á pesos fuertes, 2 1/2 b. París, 15-13. Bilbao, 1 id. Cádiz, 2 1/2 id. Coruña, 3/4 á 1 d. Granada, 1 id. Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

Obras que se hallan de venta en la Imprenta Nacional.

OFICIO DE DEFUNTOS, orden de los entierros, los siete salmos penitenciales, la lección de los Santos, las oraciones de la Iglesia contra las tempestades...

OFICIO PARVO DE NUESTRA SEÑORA LA SANTÍSIMA VIRGEN MARÍA, segun el Breviario romano: traducido al castellano con notas por el Dr. D. José Rigual...

EXPOSICION ELEVADA Á S. M.

por las comisiones de la junta general de comercio y fábricas y gremios industriales y artísticos, y de los individuos de la clase de hacendados...

TARIFA GENERAL

de los haberes que comprende la de todas las armas del ejército, conforme al Real decreto de 31 de Mayo de 1828. Un tomo en 4.º de 600 páginas...

FIGURO.

Tomo 4.º de la coleccion de artículos dramáticos, literarios, políticos y de costumbres, publicados en diferentes periódicos (y otros inéditos) por D. Mariano José de Larra...

MUSICA.

Método de solfeo y canto compuesto por D. José Gomis, célebre compositor español: los principios del arte musical están claramente explicados...

TEATROS.

PRINCIPE.

A las siete de la noche. TODO LO VENCE AMOR, ó LA PATA DE CABRA, comedia de magia en tres actos.

CRUZ.

A las siete de la noche. BELISARIO, grande ópera en cuatro actos, del célebre maestro Donizetti...